



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA  
Secretaría Xeral Técnica

galicia

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA

REXISTRO XERAL  
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data 16/11/2016 14:18:09

SAÍDA 120859 / RX 1647908



JOSÉ BARREIRA ALONSO  
ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA PORCINA CELTA  
ASOPORCEL  
AVDA. FÁBRICA DE LA LUZ, S/N (PAZO DE FERIAS Y CONGRESOS)  
27004 LUGO

Asunto: Resolución de inscripción de transformación de asociacións.

Con data 02/11/2016 recibíuse solicitude de inscripción da transformación por cambio do réxime xurídico, da **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA PORCINA CELTA ASOPORCEL**, inscrita inicialmente no rexistro de asociacións empresariais e sindicais co núm. 72/601/1999 formulada por JOSÉ BARREIRA ALONSO no nome e representación da dita asociación, con domicilio en AVDA. FÁBRICA DA LUZ, S/N, PAZO FEIRAS E CONGRESOS, 27004 LUGO, e tendo en conta os seguintes FEITOS:

**Primeiro.** Xunto coa solicitude de inscripción presenta certificación do acordo adoptado pola Asemblea Xeral o 09/10/2016, así como o texto integro dos estatutos nos cales constan os fins da asociación e se sinala como ámbito territorial de actuación a Comunidade Autónoma de Galicia.

CONSIDERACIÓNS LEGAIS:

**Primeiro.** O artigo 22 da Constitución española recoñece o dereito de asociación, a Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo reguladora do dereito de asociación, recoñece e regula o dereito de asociación e o Real decreto 949/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o Regulamento do Rexistro Nacional de Asociacións, establece os requisitos substantivos e de carácter formal que deben cumprir este tipo de entidades para seren inscritas.

**Segundo.** O Decreto 336/1996, do 13 de setembro, da Xunta de Galicia, sobre asunción de funcións e servizos pola Comunidade Autónoma de Galicia en materia de asociacións, e o Decreto 276/1997, do 25 de setembro, polo que se crea o Rexistro Central de Asociacións e se regula a organización e o funcionamento dos rexistros de asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, determinan a competencia rexistral desta Administración en materia de asociacións.

**Terceiro.** En aplicación desta normativa, unha vez examinada a documentación incorporada ao expediente, considérase que cumpre os requisitos establecidos na normativa para a súa inscripción no Rexistro de Asociacións da Comunidade Autónoma.

**Cuarto.** Esta Secretaría Xeral Técnica é competente para resolver este procedemento, en virtude do Decreto 72/2013, do 25 de abril, polo que se establece a estrutura orgánica da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza.

Vistos os preceptos legais citados e demais normas de xeral aplicación, PROPOÑO:

Inscribir a **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA PORCINA CELTA ASOPORCEL**, correspondéndolle o núm. **2016/020834-1ª** neste Rexistro Central de Asociacións, e depositar no rexistro a documentación preceptiva para os efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución. Esta inscripción non exonera os interesados do cumprimento da normativa vixente reguladora das actividades necesarias para o desenvolvemento dos fins estatutarios.

Esta inscripción formalízase con carácter provisional e converterase en definitiva se no prazo de tres meses a contar dende a recepción desta resolución, non se lle notificase ao interesado a incompatibilidade da súa denominación con outra previamente inscrita.

Contra a presente resolución, que non esgota a vía administrativa, poderá interpoñer recurso de alzada ante o vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, no prazo dun mes, de acordo co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas.

Santiago de Compostela, 10 de novembro de 2016

A xefa do Servizo de Entidades Xurídicas e Corporativas

Mª Amadora Rodríguez Carreira

RESOLVO: de conformidade coa proposta que antecede  
A secretaria xeral técnica



Beatriz Cuiña Barja

Vº e prace:

O subdirector xeral de Réxime Xurídico

José Ramón Pardo Cabarcos

CONCELLO DE LUGO  
Documento cotexado co seu orixinal  
Lugo.....  
Rexistro Xeral,  
(Decreto 15005565)

Asdo.: José Ángel Vidal Araujo





**CERTIFICACIÓN DO ACORDO DE TRANSFORMACIÓN DA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DA RAZA PORCINA CELTA (ASOPORCEL) PASANDO A REGULARSE POLA LEI ORGÁNICA 1/2002, DO 22 DE MARZO, REGULADORA DO DEREITO DE ASOCIACIÓN.**

Dña. Amparo Jartín Méndez, maior de idade, con NIF número 33304906D, Secretaria da Asociación de criadores da raza porcina celta (ASOPORCEL), con domicilio social en Avenida da Fábrica da Luz s/n, Pazo de Feiras e Congressos – 27004 Lugo, e inscrita no Rexistro Central de asociacións, adscrito á Consellería de Presidencia, administracións públicas e xustiza da Xunta de Galicia,

CERTIFICO:

**Primeiro.** Na cidade de Lugo, sendo as 12:00 horas do día 9 de outubro de 2016, celebrouse a Asemblea Xeral Extraordinaria de ASOPORCEL, constituída en data 19 de xaneiro de 1999 ao amparo da Lei 19/1977, do 1 de abril.

**Segundo.** Na dita Asemblea, convocada cos trámites e quórum establecidos nos vixentes estatutos, aprobouse o acordo de transformación de ASOPORCEL, constituída ao amparo da Lei 19/1977, do 1 de abril, por modificación do seu réxime xurídico, pasando a regularse exclusivamente pola Lei Orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora do dereito de asociación, de conformidade co disposto no artigo 48 do Real Decreto 949/2015, do 23 de Outubro, polo que se aproba o Regulamento do Rexistro Nacional de Asociacións.

**Terceiro.** Igualmente aprobouse o texto íntegro dos estatutos modificados e adaptados á Lei Orgánica 1/2002, do 22 de marzo, resultando modificados a totalidade dos artigos.

**Cuarto.** O acordo de transformación e aprobación dos estatutos foi adoptado pola Asemblea reunida en segunda convocatoria con asistencia de 24 asociados, resultando aprobado por unanimidade dos presentes de conformidade co previsto nos vixentes estatutos da asociación.

**Quinto.** ASOPORCEL atópase en situación de actividade e con pleno funcionamento.

**Sexto.** A composición da Xunta Directiva, que foi elixida o 19 de agosto de 2016 por un período transitorio ata a próxima celebración de eleccións (o acordo de convocatoria das mesmas adóptase o 19 de outubro de 2016 ó amparo dos vixentes estatutos), é a seguinte:

**PRESIDENTE:** D. JOSÉ BARREIRA ALONSO, con NIF 33861824M e con domicilio en Cimadevila 11-Muimenta, 27377 COSPEITO-LUGO.

**VICEPRESIDENTE:** D. JUAN CARLOS BLANCO GARCÍA, con NIF 33540216Y e con domicilio en C/Vicente Risco 9, 27560 MONTERROSO-LUGO.

**SECRETARIA:** DNA. AMPARO JARTÍN MÉNDEZ, con NIF 33304906D e con domicilio en Enfermería 14, 27240 MEIRA-LUGO.



TESOUREIRO: D. MANUEL ROUCO VILLARES, con NIF 33316069V e con domicilio en Rúa das Pedreiras 20 3ºD, 27800 VILALBA-LUGO.

VOGAL: D. JOSÉ PÁJARO PEITEADO, con NIF 76814541S e con domicilio en Avd. Monte Faro 41 2º, 36500 LALÍN-PONTEVEDRA.

VOGAL: D. JAVIER PACIO LÓPEZ, con NIF 33539898X e con domicilio en Xemil 1-Bretoña, 27287 A PASTORIZA-LUGO.

VOGAL: D. JOSÉ MANUEL YGLESIAS ESPÍÑO, con NIF 33345225D e con domicilio en Carballo s/n, 27228 FRIOL-LUGO.

**Sétimo.** Na citada Asemblea acordouse autorizar a D. José Barreira Alonso, Presidente de Asoporcel, para que en nome e representación da asociación, subscriba os escritos e realice as xestións que sexan precisas para obter a inscrición da Asociación e os correspondentes estatutos e xunta directiva, conforme á Lei Orgánica 1/2002, no Rexistro de Asociacións sen ánimo de lucro.

**Oitavo.** Acórdase, de igual xeito, en caso de disolución da asociación, entregar o sobrante da liquidación de contas, se o houbese, a aquelas asociacións ou institucións sen ánimo de lucro que merezan maior confianza e apoio da asociación, cuestión que compete á xunta directiva.

En Lugo, a 20 de Outubro de 2016

A secretaria.

Fdo.: Amparo Jardín Méndez

Vº e Prace. O Presidente.

Fdo.: José Barreira Alonso





## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA PORCINA CELTA**

### **CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.** La asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA PORCINA CELTA" ASOPORCEL.

### **ARTÍCULO 2º. NATURALEZA.**

- 
- 
- a) ASOPORCEL es una asociación sin ánimo de lucro.
  - b) ASOPORCEL tendrá capacidad jurídica plena, y plena capacidad de obrar para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales y a la defensa de sus intereses.
  - c) ASOPORCEL gozará de autonomía administrativa y patrimonial.
  - d) Podrá promover y asumir los procedimientos que sean oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan ante cualquier Autoridad, Organismo y Jurisdicción.
  - e) Tendrá la capacidad necesaria para realizar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines.
  - f) Podrá adherirse, federarse o asociarse con otras entidades nacionales o extranjeras de protección y defensa de razas autóctonas y podrá participar en todas aquellas que acuerde la Junta Directiva, sin perjuicio de que sea ratificado posteriormente por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.** El domicilio social de ASOPORCEL queda establecido en el Pazo de Ferias y Congresos, Avenida Fábrica de la Luz s/n- 27004, Lugo. Sin perjuicio de que se pudiera acordar, en Asamblea General la apertura de nuevas oficinas o un nuevo domicilio social, por necesidad de la Asociación.

**ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.** ASOPORCEL se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda producirse su disolución.

**ARTÍCULO 5º. ÁMBITO.** ASOPORCEL tendrá su ámbito de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. No obstante, queda a la decisión de la Asamblea General el poder admitir otras localizaciones limítrofes que sean susceptibles de ser atendidas por los servicios de la asociación.



**ARTÍCULO 6º. FINES.** ASOPORCEL se constituye con el fin principal de velar por la preservación, conservación, recuperación, promoción, fomento y mejora de la raza porcina Celta, y defenderá así mismo los intereses de sus asociados.

Con este objetivo ASOPORCEL procurará:

- a) La protección de la RAZA PORCINA CELTA.
- b) Integrar a todos los criadores de la RAZA PORCINA CELTA, interesados en su conservación, fomento y mejora. Para tal fin podrá concertar con la Administración Pública auxilios técnicos, económicos, exenciones y las bonificaciones que procedan.
- c) Representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- d) Fomentar la solidaridad de sus afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- e) Tutelar y participar activamente en el Programa de Conservación, Preservación, Recuperación, Selección, Mejora y Fomento de esta raza.
- f) La gestión del Libro Genealógico de la RAZA PORCINA CELTA.
- g) Proteger y promocionar estudios de aspectos vinculados a esta raza para la definición de criterios zootécnicos que se consideren convenientes y solicitar de las Administraciones la regulación de aquellos aspectos que por su competencia le correspondan.
- h) Prestar servicio de asesoramiento técnico a todas las instituciones y asociaciones con intereses comunes que lo soliciten.
- i) Impulsar la obtención de la condición de entidad colaboradora con la Administración Autonómica y otras administraciones públicas.
- j) Establecer convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas con el objetivo de la potenciación de la raza.
- k) Organizar reuniones científicas, culturales o de promoción de la raza y difundir sus actuaciones a través de los canales que se consideren más adecuados.
- l) Cualquier otro fin que se considere necesario para los intereses de la Asociación y de sus asociados.

## **CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS: CLASES, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 7º. LOS SOCIOS.** Podrán ser socios de ASOPORCEL todas aquellas personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar, titulares o cotitulares de una explotación porcina, que sean poseedoras al menos de un ejemplar de la RAZA PORCINA CELTA inscrito en el



Libro de Registro Genealógico, y que dicha explotación esté legalmente registrada en el territorio español.

Los socios podrán ser:

- **Fundadores:** aquellos que suscriben el Acta Fundacional.
- **Numerarios:** aquellos que cursen la correspondiente solicitud, se comprometan a cumplir las obligaciones y a velar por los fines de la Asociación e ingresen con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional.
- **Honorarios:** aquellos que colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines y objetivos de ASOPORCEL.

*Admisión de socios*

**ARTÍCULO 8º. ADMISIÓN DE SOCIOS.** La solicitud de asociación se dirigirá por escrito al Presidente de ASOPORCEL y contendrá como mínimo: la fecha, el nombre y apellidos del solicitante, el domicilio, el NIF/CIF, en el caso de personas jurídicas los datos relativos a su representante, y una declaración de que conoce los estatutos y se compromete a respetarlos junto con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de ASOPORCEL.

Las solicitudes de admisión de nuevos socios serán estudiadas por la junta directiva, quien acordará, acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 7, aprobar o denegar el ingreso, sin posibilidad de recurso contra su acuerdo.

*ca*

A todos los efectos no adquirirán la condición de socio en tanto no se satisfaga la cuota de alta.

**ARTÍCULO 9º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.** Se perderá la condición de socio de ASOPORCEL en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Fallecimiento.
- c) Incumplimiento de las obligaciones dinerarias, tras haber sido requerido fehacientemente para efectuar el pago.
- d) Pérdida de la condición de propietario de ejemplares de la raza.
- e) Incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos establecidos por los órganos de gobierno de la Asociación
- f) Expulsión por crear descrédito o perjudicar gravemente los intereses de ASOPORCEL.

**ARTÍCULO 10º. DERECHOS DEL SOCIO.** Son derechos de los socios fundadores y numerarios:

- a) Separarse libremente de la asociación.





- b) Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- c) Poder ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma y requisitos establecidos en los presentes estatutos.
- d) Ser informado de los bienes de la asociación así como de su administración.
- e) Proponer a la Junta Directiva los proyectos o consultas que pudieran mejorar el funcionamiento de la Asociación
- f) Disfrutar de los beneficios de ASOPORCEL, en los términos establecidos en las normas y disposiciones reglamentarias.

Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y numerarios, a excepción de los previstos en el apartado b) pudiendo tomar parte en las Asambleas con voz pero sin voto; y en el apartado c) no pudiendo ser elegidos para la Junta Directiva ni intervenir en la dirección de la Asociación.

**ARTÍCULO 11°. OBLIGACIONES DEL SOCIO.** Los socios fundadores y numerarios de ASOPORCEL tienen como obligaciones las siguientes:

- a) Abonar las cuotas que se establezcan en la Asamblea General.
- b) Respetar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de ASOPORCEL.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y a cuantos actos y concentraciones sean convocados por ASOPORCEL.
- d) Desempeñar honestamente los cargos directivos que se le pudieran asignar.
- e) Contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades y fines de ASOPORCEL.
- f) Cualesquiera otras que pudieran acordar la Junta Directiva o la Asamblea General.

Los socios honorarios tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y numerarios, a excepción de la prevista en el apartado a).

### **CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 12°. ÓRGANOS DE GOBIERNO.** Los órganos de representación, gobierno y administración de ASOPORCEL son: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo.

#### **Sección 1ª. De la Asamblea General.**

**ARTICULO 13°.** La Asamblea General es el órgano superior de decisión y gobierno de ASOPORCEL y estará integrada por todos los asociados.





La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente, y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.

**ARTICULO 14º.** La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias o extraordinarias.

**ARTICULO 15º.** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año.

**ARTICULO 16º.** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea necesario, cuando lo estime la Junta Directiva o se solicite la celebración de la misma por escrito y por un mínimo del 25% de los socios. Dicha solicitud estará firmada por todos los solicitantes con indicación de apellidos, nombre y DNI, haciendo constar los motivos de la convocatoria debidamente razonados.

**ARTICULO 17º.** La convocatoria de las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, debiendo dirigirse por escrito a cada asociado con el orden del día correspondiente, al menos con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. En la convocatoria se expresará lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la celebración en primera y segunda convocatoria.

**ARTICULO 18º.** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria concurren presentes o debidamente representados la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un plazo de 30 minutos.

La Asamblea General será presidida y moderada por una mesa constituida por el Presidente, el Secretario y al menos dos vocales de la Junta Directiva.

**ARTICULO 19º.** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los socios asistentes. Los acuerdos así adoptados obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

El voto debe ser libre, igual y secreto.

**ARTICULO 20º.** En cada Asamblea General el Secretario, o quien haga sus funciones en la reunión, levantará acta en la que se harán constar los acuerdos adoptados, los resultados de las votaciones y las intervenciones de los socios que deseen que conste en acta. El acta así



redactada será transcrita en el libro oficial de actas de ASOPORCEL y firmada al efecto por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**ARTICULO 21°.** Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Examinar y aprobar el balance de cuentas del ejercicio.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio.
- c) Elegir o reemplazar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Aprobar la posible federación con otras Asociaciones.
- f) Fijar las cuotas de los socios.
- g) Acordar la disolución de ASOPORCEL.
- h) Nombrar al Secretario Ejecutivo de la Asociación.
- i) Cualquier otra competencia que no esté atribuida a otro órgano social.

**Sección 2ª. De la Junta Directiva.**

**ARTICULO 22°.** La Junta Directiva es el órgano rector de ASOPORCEL. Su actuación estará sujeta a la ley, a los presentes estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general.

Estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 3 Vocales

**ARTICULO 23°.** Los cargos serán elegidos por un periodo de cuatro años. El mandato de los cargos es renovable y podrán ser elegidos tantas veces como se presenten a la reelección, así como para cualquier otro cargo de la Junta.

**ARTICULO 24°.** Todos los cargos sociales serán honoríficos y gratuitos. No obstante, se abonarán, previo acuerdo y justificación, los gastos de representación (desplazamiento, dietas, etc.) en los que incurran los miembros de la Junta Directiva con motivo del ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 25°.** La junta directiva se reunirá siempre que la convoque el presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. En cualquier caso, la junta directiva deberá reunirse como



mínimo una vez cada semestre. Para que la junta directiva se encuentre válidamente constituida será necesario, que asistan a la reunión, además del presidente y el secretario, o en su caso, quienes hagan sus veces, otros tres miembros de ésta.

**ARTICULO 26°.** La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

**ARTICULO 27°.** La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**ARTICULO 28°.** Los miembros de la Junta Directiva deberán gozar de la condición de socios fundadores o numerarios, con una antigüedad mínima de dos años y estar al corriente en el pago de las cuotas. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que fuesen sancionados por la comisión de faltas muy graves o graves hasta que no se hallen rehabilitados.

**ARTICULO 29°.** Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- 
- 
- a) Dirigir las actuaciones de esta asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
  - b) Convocar, por medio de su presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, en los términos previstos en estos estatutos, y elaborar el correspondiente orden del día.
  - c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
  - d) Elaborar y someter a Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación.
  - e) Elaborar y someter a la Asamblea General la memoria de cuentas y gestión.
  - f) Aplicar todas las medidas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las actividades que sean aprobadas en la junta.
  - g) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y resolver su admisión.
  - h) Nombrar a los socios honorarios a propuesta de los diferentes órganos de la Asociación
  - i) Convocar elecciones a la Junta Directiva.
  - j) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan a los socios.





- k) Cesar provisionalmente a un miembro de la Asociación hasta que se tome la postura definitiva en la Asamblea General.
- l) Aquellas que no vienen expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- m) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
- n) Proponer el nombramiento o cese a la Asamblea General del cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación.

**ARTICULO 30°. EL PRESIDENTE.** El presidente ostentará la representación legal de ASOPORCEL, actuara en su nombre y ejecutará los acuerdos que adopten tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. Convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y de la Junta Directiva, participando con voz y voto.

Se le atribuyen al presidente todas aquellas funciones que no vienen expresamente atribuidas en los estatutos a otro miembro de la Junta Directiva.

Acreditará con su firma nombramientos de socios, diplomas o cualquier otro documento que sea procedente.

**ARTICULO 31°. EL VICEPRESIDENTE.** El vicepresidente deberá sustituir al presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o fallecimiento, con las mismas facultades que él. También actuará en todas las funciones que le sean delegadas por el presidente o por la Junta Directiva.

Auxiliará al Presidente en el desarrollo de su cargo.

Cuando el vicepresidente se encuentre impedido para desempeñar sus funciones se nombrará al vocal de más edad para que lo sustituya.

**ARTICULO 32°. EL TESORERO.** El tesorero asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrá encomendada la gestión económica de la Asociación con escrupuloso respeto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General. Será el encargado de recaudar las cuotas, será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará, con orden del presidente, los pagos y llevará los libros de contabilidad de acuerdo a la legislación vigente.

Será obligación del tesorero formalizar durante el primer mes de cada año, un balance de la situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.



Las cuentas corrientes, así como los demás depósitos bancarios de la Asociación, deben ser abiertos por el presidente y por el tesorero, y será necesaria la firma de ambos para disponer de sus saldos.

Cuando el tesorero se encuentre impedido para desempeñar sus funciones el presidente nombrará de entre los vocales uno que lo sustituya.

**ARTICULO 33°. EL SECRETARIO.** El secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la asociación y llevará el libro de registro de asociados y el libro de actas.

Tendrá además las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Levantar acta de las reuniones ordinarias y de las extraordinarias de las Asambleas, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por las personas a las que se refieren estos estatutos, y en todo caso, por el presidente y el secretario. Las actas de las reuniones de las juntas directivas serán suscritas por todos los miembros presentes.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y someter a la Junta Directiva a su aprobación.
- d) En el libro de asociados deberá hacer constar nombre, apellidos, y domicilio, con especificación de aquellos que ejerzan en la asociación cargos de administración, gobierno o representación. El libro de registro de asociados expresará también las fechas de toma de posesión y cese en los referidos cargos.
- e) Así mismo, consignará los asociados que fuesen sancionados y la sanción que les fuese impuesta, haciendo constar la fecha de incoación del expediente sancionador y la resolución firme por la que se les impuso. Transcurridos los plazos a los que se refiere este estatuto se pondrá junto a los datos anteriores la expresión cancelada, firmando a continuación.
- f) Remitir a la administración competente la documentación legalmente exigida.
- g) Dirigir la elaboración de la memoria anual de gestión que, previa aprobación de la junta directiva, deberá ser sometida a la asamblea general ordinaria.

*Asamblea*



- h) Elaborar los modelos de impresos para la solicitud de ingreso en la asociación, las papeletas para las elecciones o aquellos otros que la junta directiva o el propio secretario estimen procedentes.

Cuando el secretario se encuentre impedido para desempeñar sus funciones el presidente nombrará uno que lo sustituya de entre los vocales.

**ARTICULO 34°. LOS VOCALES.** Los vocales, que asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrán las funciones que determine el presidente.

### **Sección 3ª. Del Secretario Ejecutivo.**

**ARTICULO 35°. EL SECRETARIO EJECUTIVO.** El secretario ejecutivo será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por un plazo máximo de cuatro años.

Poseerá la titulación de licenciado en veterinaria o persona que a juicio de la Asamblea General destacara en el ámbito de la defensa, mejora, conservación y promoción de la raza. No será necesario que posea la condición de socio.

Podrá asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Su función será ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, y aquellas funciones que sean delegadas expresamente por la Junta Directiva o la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

**ARTICULO 36°. NORMAS APLICABLES A LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS.**

- a) Los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva saliente con antelación a la expiración de su mandato.
- b) En el mismo acuerdo por el que se convoque a la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva saliente declarará constituida la comisión electoral, que estará integrada por tres miembros de la asamblea general que no sean candidatos, elegidos al azar, y que tendrá como función velar por la limpieza de las elecciones y resolver cuantas cuestiones le sean presentadas.



- c) Dentro de los treinta días siguientes a la resolución en la que se acuerde convocar la Asamblea General Extraordinaria, los asociados que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos podrán presentarse como candidatos. Las candidaturas estarán integradas por un mínimo de diez asociados, de los cuales el que figura en primer término será el presidente, los tres últimos irán como suplentes y el resto de los cargos será decisión del candidato a presidente más votado determinar a quién corresponde dentro de su candidatura. Las candidaturas se presentarán por escrito ante la Junta Directiva y contendrán el nombre y apellido de los candidatos. Los asociados sólo podrán figurar simultáneamente en una candidatura.
- d) Dentro de los tres días siguientes al final del plazo indicado en el apartado anterior, la Junta Directiva declarará cerrado el periodo de presentación de las candidaturas y acordará publicar en el tablón de anuncios de ASOPORCEL las que se presentarán para que, quien tuviera interés, en el término de cinco días alegue lo que estime conveniente sobre la idoneidad de los candidatos. Las alegaciones sólo podrán fundarse en el incumplimiento por los candidatos de los requisitos establecidos en estos estatutos.
- e) Transcurrido este plazo la Junta Directiva resolverá, en los dos días siguientes y sin ulterior recurso, cuantas alegaciones se formulen.
- f) Cuando no se presenten alegaciones o las presentadas sean desestimadas, la Junta Directiva aprobará las candidaturas y declarará abierta la campaña electoral que se extenderá hasta el día anterior a la celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea General.
- g) Durante la campaña electoral los candidatos podrán exponer y difundir sus programas de gestión entre los asociados. Si se admitiera alguna de las alegaciones presentadas, la Junta Directiva acordará apartar de las elecciones a los candidatos afectados sustituyéndolos por los que aparezcan como suplentes en la candidatura por la de aquellos que se presenten y en el orden en que estos se encuentren y mandará publicar en el tablón de anuncios la nueva candidatura.
- h) En el caso de apartarse de las elecciones el candidato que ocupe el número uno de la candidatura supondrá automáticamente la retirada de la citada candidatura, pero esta podrá presentarse nuevamente con un nuevo candidato en el plazo de resolución del recurso establecido en el párrafo siguiente.
- i) A los candidatos afectados por la resolución se les notificará ésta personalmente y podrán recurrirla en el plazo de dos días





siguientes al de su notificación, ante la comisión electoral que resolverá dentro de los dos días siguientes a la interposición del recurso. La interposición de este recurso dejará en suspenso el acuerdo de la Junta Directiva durante el plazo de resolución, de no producirse esta, continuará el proceso electoral levantándose la suspensión, siendo responsables de su incautación los miembros de la comisión electoral.

- j) Si transcurrido el periodo al que se refiere el punto c) de este artículo no se tuviese presentado ninguna candidatura, o las presentadas se retirasen, se acuerda por la Junta Directiva saliente a la apertura de un nuevo periodo de 10 días, transcurrido el cual se seguirán los trámites establecidos en el apartado anterior. Si en este segundo periodo, al que se refiere el apartado anterior, tampoco se presenta ninguna candidatura, se prorrogará el mandato de la Junta Directiva saliente por seis meses, agotados los cuales se convocarán elecciones de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores.
- k) Si tampoco en esta segunda convocatoria se presentasen candidaturas, se convocará una Asamblea General Extraordinaria y podrán ser elegidos todos los asociados. La Junta Directiva se formará por los ocho asociados más votados. De estos será elegido presidente el que más votos tuviese y será éste quien designe, entre los otro siete más votados, al vicepresidente, al secretario y al tesorero. En caso de empate será presidente el de mayor edad.
- l) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva proporcionará a los asociados que concurran las papeletas en las que figuren las distintas candidaturas que se presenten a las elecciones.
- m) Las papeletas se depositarán en una urna. El voto será secreto y cada asociado sólo podrá votar una candidatura.
- n) Finalizada la elección se hará recuento de las papeletas y se proclamará vencedora la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, haciéndose constar en el acta que levante el secretario, el número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas que se presentasen a las elecciones. El acta será firmada por todos los que formen la mesa, de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos en relación a la constitución de la Asamblea General.

Asamblea Junta

**ARTICULO 37°.** Son causas de cese de los órganos de gobierno:

- a) Fallecimiento de la persona elegida.



- b) Sanción disciplinaria, en los términos recogidos en el expediente tramitado.
- c) Renuncia manifiesta por escrito.
- d) Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- e) Pérdida de la condición de socio.

En los supuestos de renuncia o agotamiento del plazo el cese efectivo nunca podrá ser anterior al efectivo traspaso de poderes que se derive de una elección en los términos establecidos en estos estatutos, y será necesario hacer una entrega previa de la documentación de ASOPORCEL.

**ARTICULO 38°.** Las vacantes que pudiesen producirse en la Junta Directiva durante su mandato serán cubiertas provisionalmente por disposición de la propia Junta hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que elija los nuevos miembros o confirme a los designados provisionalmente.

**ARTICULO 39°.** Cuando, a pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta Directiva quede con menos de seis miembros, convocará elecciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36.

#### **CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**ARTICULO 40°.** ASOPORCEL se constituye sin patrimonio fundacional.

**ARTICULO 41°.** Los recursos de ASOPORCEL para el cumplimiento de sus objetivos y fines serán:

- a) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos voluntarios que reciba.
- c) Las cuotas voluntarias de los socios para el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de las Administraciones Provinciales o Municipales, así como las que les concedan otras instituciones de carácter público o privado.
- e) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios.
- f) La venta de publicaciones o cualquier otra permitida por la ley.

**ARTÍCULO 42°.** Las cuotas obligatorias se establecen en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso y dedicándose a atender las necesidades de ASOPORCEL.



**ARTICULO 43°.** ASOPORCEL podrá contraer obligaciones de crédito, previo acuerdo con la Asamblea General, con entidades de crédito o con organismos estatales.

**ARTICULO 44°.** Los documentos justificativos de los movimientos económicos estarán siempre a disposición de los socios que deseen examinarlos, después de ser aprobadas las cuentas anuales correspondientes por la Junta Directiva.

**ARTICULO 45°.** El funcionamiento económico de ASOPORCEL se regulará y se ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto de gastos e ingresos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

#### **CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.**

**ARTICULO 46°.** ASOPORCEL dispondrá de los siguientes libros oficiales para su oportuno empleo:

- a) Libro de registro general de socios.
- b) Libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Registro de Entrada y Salida de correspondencia.
- d) Aquellos que la legislación señale en materia de contabilidad.
- e) Cualesquiera otros que sean exigidos por disposición legal.

#### **CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**ARTICULO 47°.** **TIPOS DE FALTAS.** Será falta grave cualquier infracción que denote una actuación culpable y que perjudique notoriamente los intereses y fines de la Asociación.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) El incumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) El impago de las cuotas que fuesen establecidas, así como el reiterado retraso en su saldo, y la continua falta de participación en las Asambleas o reuniones celebradas.
- b) Las actuaciones o manifestaciones ante la opinión pública, las administraciones u otros círculos similares cuando contravengan gravemente las líneas de actuación de la Asociación, las directrices adoptadas al respecto por los órganos de gobierno que dañen la imagen de los mismos o que perjudiquen los fines de la Asociación.



**ARTICULO 48°. TIPOS DE SANCIONES.** Los socios podrán ser sancionados por comisión de falta grave con la suspensión temporal por plazo de seis meses a cuatro años o definitiva en los cargos representativos, y expulsión temporal por plazo de seis meses a cuatro años de la Asociación.

Por la comisión de falta muy grave podrán perder la condición de miembro de la Asociación con carácter definitivo.

**ARTÍCULO 49°. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.** Para las sanciones que hubiesen de aplicárseles a los socios, de conformidad con los presentes estatutos, se exigirá la incoación de expediente.

*Asamblea Junta*  
El expediente sancionador será instruido por la persona designada por la Junta Directiva, quien notificará al interesado el correspondiente pliego de cargos y le concederá un plazo de 10 días naturales para que formule las alegaciones y pruebas que considere oportunas en su defensa. Practicadas las pruebas y concluida la instrucción de expediente, el instructor elevará propuesta a la Junta Directiva para que dicte resolución motivada.

**ARTICULO 50°. REHABILITACIÓN Y CANCELACIÓN.** Los socios sancionados serán rehabilitados automáticamente una vez transcurrido el plazo de la sanción impuesta, computado desde la notificación de la firmeza de la resolución sancionadora.

*[Signature]*  
La cancelación de las sanciones se efectuará en los términos previstos en el artículo 33.e) de estos estatutos, sin necesidad de requerimiento previo por parte del socio sancionado.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTICULO 51°.** Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y con el voto favorable de los dos tercios de la misma.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por lo menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva. Y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

**ARTICULO 52°.** ASOPORCEL podrá disolverse por las siguientes causas:





- a) Por voluntad de los asociados.
- b) Por las causas previstas en la legislación vigente.
- c) Por resolución judicial.

**ARTICULO 53°.** La disolución de ASOPORCEL solamente podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin con los plazos y requisitos que se establecen para la celebración de ésta en los presentes estatutos.

Se aprobará la propuesta de disolución con una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, teniendo previamente propuesta dicha disolución al menos por un tercio de los asociados, o por la Junta Directiva, debiendo ser remitida la propuesta con una antelación mínima de veinte días a todos los miembros de la Asociación.

**ARTICULO 54°.** En caso de ser aprobada la disolución de ASOPORCEL se nombrará una comisión liquidadora compuesta por la Junta Directiva y tres socios numerarios que se encargarán de liquidar las cuentas pendientes si las hubiere.

El sobrante de la liquidación de cuentas, si lo hubiese, será entregado a aquellas asociaciones o instituciones que merezcan mayor confianza y apoyo de la Asociación, cuestión que compete a la junta directiva.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ARTICULO 55°.** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, será de aplicación la legislación vigente en materia de Asociaciones.

#### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que estos estatutos modificados, que constan de 55 artículos y 16 páginas por una carilla, han sido aprobados por unanimidad el día 9 de Octubre de 2016, por Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y reunida en Lugo.

Fdo. EL SECRETARIO

Fdo. EL PRESIDENTE